

El tipo de gravamen se establece en el importe total del trabajo o trabajos efectuados, según la fórmula anterior, incrementado en una cantidad que no podrá exceder del veinticinco por ciento del mismo, por la expedición de los correspondientes certificados de homologación y calificación.

## ARTÍCULO QUINTO

*Devengo*

La obligación de contribuir por las tasas especificadas en el presente Decreto se producirá en el momento en que termine la realización de los trabajos o prestación de servicios objeto de las mismas y expedición de los certificados de homologación y calificación. Sin embargo, cuando los trabajos o pruebas que se efectúen sean de larga duración, por exigirse ciertas rectificaciones en los prototipos o material presentado, el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica podrá exigir el pago del importe de los trabajos conforme se vayan realizando, con arreglo a la fórmula indicada en el artículo cuarto, cuyas cantidades se recibirán a cuenta del total que en su día haya de percibirse.

## ARTÍCULO SEXTO

*Destino*

Los ingresos correspondientes a las tasas contenidas en esta disposición se destinarán a cubrir los gastos específicos del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, detallados en el presupuesto de gastos del mismo.

En el caso de que se produzcan sobrantes anuales que no se hallen afectos a la satisfacción de necesidades previstas, dicho excedente se ingresará en el Tesoro.

## TÍTULO SEGUNDO

## Administración de la tasa

## ARTÍCULO SÉPTIMO

*Organismo gestor*

El Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», constituido en el Ministerio del Aire como Organismo autónomo, tendrá a su cargo la directa y efectiva gestión de las tasas especificadas en este Decreto.

La Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio del Aire autorizará la distribución de lo recaudado, previa propuesta del referido Instituto.

## ARTÍCULO OCTAVO

*Liquidación*

La liquidación de las tasas será realizada por el I. N. T. A. E. T. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de esta disposición. Esta liquidación se efectuará mediante relación detallada de trabajos y servicios prestados, extendiéndose su importe final en el correspondiente documento, cuyo contenido se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## ARTÍCULO NOVENO

*Recaudación*

La recaudación de las tasas se efectuará por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales, según determine el Ministerio de Hacienda.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

## ARTÍCULO DÉCIMO

*Recurso*

Los actos de gestión de las tasas y exacciones parafiscales contenidas en este Decreto, cuando determinen un derecho o

una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## ARTÍCULO UNDÉCIMO

*Devoluciones*

Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que sobre esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias reguladas en el título primero de este Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las de carácter reglamentario, reguladas en el título segundo de esta disposición, podrá hacerse por Decreto conjunto del Ministerio del Aire y de Hacienda.

Segunda.—La supresión de la tasa podrá llevarse a efecto por Ley o por desaparición o supresión del servicio que la motive, y que habrá de especificarse concretamente.

Tercera.—Quedan derogados, en cuanto se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, el artículo seis del Decreto de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; artículo cinco del Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres; artículos tres y veintisiete de la Orden del Ministerio del Aire de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y Orden del mismo Departamento de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones complementarias sobre la forma de recaudación, seguirán vigentes las establecidas en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1960 por la que se aprueba el modelo de declaración de Contribución sobre la Renta, adaptándole a lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de julio de 1959 y Ordenes ministeriales de 5 de agosto y 1 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de diciembre de 1958 y los Decretos-leyes de 21 y 27 de julio de 1959 contienen ciertos preceptos relativos a la Contribución sobre la Renta, regulados posteriormente por las Ordenes de 5 de agosto y 1 de diciembre del pasado año, cuyos efectos han de reflejarse en las declaraciones que por dicho tributo deben formular los contribuyentes en el plazo legal de su presentación.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el adjunto modelo de declaración de la Contribución sobre la Renta, en el que de manera diferenciada figuran los pormenores a que se refiere el Decreto-ley de 21 de julio de 1959 y las Ordenes de 5 de agosto y 1 de diciembre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

**CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA**

Correos  
Sello de fechas

(Orden de 20-10-958.  
«Boletín Oficial del  
Estado» de 27 de oc-  
tubre.)

**DECLARACION, EN EL AÑO FISCAL DE 1960, POR RENTAS  
OBTENIDAS EN EL EJERCICIO DE 1959**

Timbre móvil  
de  
0,50 pesetas.

PROVINCIA DE .....

NOTA.—Para extender esta declaración debe seguir usted las instrucciones que contiene el folleto relativo a la misma. Si no lo hubiera recibido, dirijase a la Sección de Contribución sobre la Renta de la provincia en que tenga usted su domicilio, la cual se lo facilitará gratuitamente. Cualquier otra aclaración que necesite puede pedirla por teléfono o personándose en dicha oficina, donde será cumplidamente atendida.

**1. Datos personales y familiares. (Escribase en letras mayúsculas o a máquina.)**

Primer apellido .....

Segundo apellido: .....

Nombre: ..... Número del contribuyente en el Registro- Padrón-Renta:

Edad: ..... años. Estado: ..... Número del Documento Nacional de Identidad:

**1.1 Domicilio fiscal. Población:** .....

Calle ....., número ..... Teléfono .....

Apellidos y nombre de la esposa: .....

..... Número del Documento Nacional de Identidad: .....

**1.2 Régimen económico del matrimonio:** .....

1.3	HIJOS Nombre y apellidos	Edad	Sexo	Estado	Rentas anuales	Número del Documento Nacional de Identidad

**1.4 Nombre, domicilio y teléfono de la persona a quien, a petición del interesado, deben hacerse las notificaciones que procedan:**  
.....

RESERVADO A LA ADMINISTRACION (califíquese suprayando con lápiz rojo)

Información		Resumen ingresos y Base imponible		Liquidación practicada		Resultado liquidación		Forma de ingreso			
Bien	Mal	Bien	Mal	Bien	Mal	Positiva	Negativa	8.1	8.2	8.3	8.4

2. Ingresos o rendimientos obtenidos en el año a que esta declaración se refiere por el contribuyente, su esposa y sus hijos menores de edad.

		Pesetas	Pesetas
2,01	A) Fincas urbanas.		
2,011	Total líquidos imponibles .....		
2,012	Contribuciones, arbitrios y cargas sociales .....		
2,013	Total ingresos líquidos .....	*	
2,02	A) Fincas rústicas cedidas en arrendamiento.		
2,021	Total líquidos imponibles .....		
2,022	Contribuciones, arbitrios y cargas sociales .....		
2,023	Total ingresos líquidos .....	*	
2,03	B) Capitales mobiliarios. Total ingresos líquidos .....	*	
2,04	C) Explotaciones agrícolas y forestales de fincas propias y arrendadas.		
2,041	Fincas con líquido imponible superior a 170.000 pesetas:		
2,0411	2/3 del líquido imponible revisado .....		
2,0412	Ingresos líquidos .....	*	
2,042	Fincas con líquido imponible hasta 170.000 pesetas:		
2,0421	Detalle de las fincas. Superficie total: ..... Has. Superficie cultivada: ..... Has.		
	Suma total de líquidos imponibles: ..... ptas. Renta total pagada: ..... ptas.		

PROVINCIA	CLASE DE CULTIVO									Líquido imponible de las explotaciones forestales Pesetas
	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	

2,0422	Total ingresos líquidos .....	*	ptas.
2,05	C) Explotaciones forestales con ciclo de producción superior a doce meses.		
2,051	Duración del ciclo de producción: ..... años.		Pesetas
2,052	Líquido imponible .....		
2,053	Rendimiento total en el ciclo .....		
2,06	C) Explotaciones ganaderas.		
2,061	Detalle del ganado, excepto el de lidia:		

PROVINCIA	NUMERO DE CABEZAS DE CADA CLASE								¿Está adscrito exclusivamente a las fincas antes reseñadas?
	Vacu- no de leche	Vacu- no de carne	Caba- llar	Cerdos de más de seis meses	Cerdos de cria	Cabrio	Lanar	Aves	

2,062	Ganado de lidia. Vacas bravas, núm. .... Toros lidiados, núm. .... Novillos lidiados, núm. ....		
2,063	Total ingresos líquidos explotaciones ganaderas .....	*	ptas.
2,07	D) Explotaciones mineras.		
2,071	Sometidas a la cuota por beneficios:		2,0721 Impuestos sobre el Producto Bruto
2,0711	Régimen de evaluación global:	Pesetas	Clase de mineral
2,07111	Asignación individual .....		Cuotas pagadas, Ptas.
2,07112	Beneficio líquido .....		
2,0712	Régimen de evaluación individual: Beneficio líquido *		
2,072	No sometidas a la cuota por beneficios:		
2,0722	Beneficio líquido .....	*	
2,08	E) Negocios comerciales e industriales.		
	Tarifas de la licencia fiscal. Epígrafes número ....., número ....., número .....		
2,081	Sometidos a la cuota por beneficios:		
2,0811	Régimen de evaluación global:	Pesetas	Pesetas
2,08111	Asignación individual .....		
2,08112	Beneficio líquido .....	*	
2,0812	Régimen de evaluación individual: Beneficio líquido .....	*	
2,082	No sometidos a la cuota por beneficios:		
2,0821	Cuota del Tesoro de la licencia fiscal .....		
2,0822	Beneficio líquido .....	*	

	Pesetas	Pesetas
2,09 F) Propiedad intelectual, patentes, marcas, etc.		
2,091 Base del Impuesto sobre Rentas de Capital		
2,092 Cuotas pagadas por este Impuesto		
2,093 Ingresos líquidos *		
2,10 G) Trabajo Personal.		
2,101 Profesionales sometidos a evaluación global:		
Profesión:		
2,1011 Base líquida gravada por el Impuesto sobre Trabajo Personal		
2,1012 Ingresos líquidos		
2,1013 Deducción de su tercera parte		
2,1014 Diferencia *		
2,102 Sueldos o Profesionales no sometidos a evaluación global:		
2,1021 Base del Impuesto sobre Trabajo Personal		
2,1022 Cuotas pagadas por este Impuesto		
2,1023 Ingresos líquidos		
2,1024 Deducción de su tercera parte		
2,1025 Diferencia *		
2,11 G) Propiedad intelectual con ingresos percibidos por sus autores.		
2,111 Base del Impuesto sobre Trabajo Personal		
2,112 Cuotas pagadas por este Impuesto		
2,113 Ingresos líquidos		
2,114 Deducción de su tercera parte		
2,115 Diferencia *		
2,12 H) Pensiones y haberes pasivos. Ingresos líquidos *		
2,13 Artículo 9.º		
2,131 Ganancias obtenidas en la enajenación de capitales		
2,132 Incrementos de patrimonio no justificados		
2,133 Total *		
2,14 I) Otros ingresos no comprendidos en apartados anteriores.		
Total líquido *		

3. Deducciones y desgravaciones. 3.21 Contribuciones de carácter personal pagadas en el extranjero.

	PAIS	Total importe
3,1 Deducciones. Artículo 7.º		
3,11 Donativos ..... ptas.		
3,12 Intereses de deudas..... »		
3,13 Gastos extraordinarios ..... »		
3,14 Total..... »		

3.2 Desgravaciones. 3,21 Artículo 20. Véase recuadro.

3,22 Ídem 3.º Ley 26-12-1958. Base a desgravar ..... pesetas. Véase página 5.

4. Artículo 28. Signos externos de rentas consumidas.

4,11 Residencia habitual en ..... calle de ..... número .....  
 Alquiler anual, pesetas ..... Renta íntegra, pesetas .....

Dirección completa de residencias secundarias	Alquiler	Renta íntegra
4,12		

Marca de automóviles (propios o a su servicio)	Matrícula	Fecha alta O. P.	HP. Fiscales
4,21			

- 4,22 Caballos de tiro, núm. .... de silla, núm. ....; de carreras, núm. ....
- 4,23 Aeronaves: núm. ....; marcas .....; total potencia, ..... HP.
- 4,24 Balandros: núm. ....; eslora de cada uno, metros: .....
- 4,25 Canoas automóviles: núm. ....; potencia de cada una: .....
- 4,26 Yates: núm. ....; Toneladas de arqueo de cada uno: .....
- Personal al servicio de los yates, núm. .... Total salarios año: ..... ptas.
- 4,31 Servidores: preceptores o institutrices, núm. ....; chóferes, núm. ....; domésticos: masc., núm. ....; id. fem. núm. ....
- 4,41 Fiestas y recepciones. Gastos totales en el año: ..... ptas.
- 4,42 Estancias en hoteles y análogas. Días de estancia: .....; gasto total por habitación al día: ..... ptas.
- 4,51 Otras manifestaciones suntuarias. Clase: .....; gasto: ..... ptas.

Resumen de ingresos líquidos necesario para la determinación de la Renta Imponible por estimación directa.  
(Refiéjense solamente los importes anteriores señalados con asterisco.)

APARTADOS	NÚMERO	IMPORTE PARCIAL. PESETAS	APARTADO	IMPORTE TOTAL. PESETAS
2,01 Fincas urbanas.	2,013	.....		.....
2,02 Fincas rústicas.	2,023	.....	A)	.....
2,03 Capitales mobiliarios.	2,03	.....	B)	.....
2,04 Explotaciones agrícolas y forestales.	2,0412	.....		.....
	2,0422	.....		.....
2,06 Explotaciones ganaderas.	2,063	.....	C)	.....
2,07 Explotaciones mineras.	2,07112	.....		.....
	2,0712	.....		.....
	2,0722	.....	D)	.....
2,08 Negocios comerciales e industriales.	2,08112	.....		.....
	2,0812	.....		.....
	2,0822	.....	E)	.....
2,09 Propiedad intelectual, Patentes, Marcas, etc.	2,093	.....	F)	.....
2,10 Trabajo personal	2,1014	.....		.....
	2,1025	.....		.....
2,11 Propiedad intelectual (Autores).	2,115	.....	G)	.....
2,12 Pensiones y Haberes pasivos.	2,12	.....	H)	.....
2,13 Artículo 9.º	2,133	.....	Art. 9.º	.....
2,14 Otros ingresos.	2,14	.....	D	.....
5,1		<b>TOTAL INGRESOS LIQUIDOS</b>		.....

7.1 Escala de Imposición

7.2 Hasta pesetas	7.3 Cuota pesetas	7.4 Resto hasta pesetas	7.5 Cuota al por 100
100.000	0,00	25.000	2,50
125.000	625,00	25.000	2,90
150.000	1.350,00	25.000	3,85
175.000	2.312,50	25.000	4,60
200.000	3.462,50	50.000	5,90
250.000	6.412,50	50.000	7,55
300.000	10.187,50	100.000	10,05
400.000	20.237,50	100.000	13,35
500.000	33.537,50	100.000	16,65
600.000	50.237,50	100.000	20,00
700.000	70.237,50	100.000	23,30
800.000	93.537,50	100.000	26,65
900.000	120.187,50	100.000	29,85
1.000.000	150.037,50	1.000.000	33,00
2.000.000	480.037,50	1.000.000	35,65
3.000.000	836.537,50	1.000.000	37,75
4.000.000	1.214.037,50	1.000.000	39,30
5.000.000	1.607.037,50	1.000.000	42,00
6.000.000	2.027.037,50	Sin limite	44,00

	Pesetas
6. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	
5,1 Total ingresos líquidos...	.....
3,14 Deducciones artículo 7.º	.....
6,1 Renta imponible	.....
1,3 Deducción por hijos	.....
6,2 Base imponible	.....
Para efectuar la liquidación véase en la columna 7,2 del cuadro izquierdo entre qué cifras se encuentra la Base imponible y escójase la cifra inferior en valor; en la misma línea y en las columnas 7,3 y 7,5 se encuentran, respectivamente, la cuota que corresponde a la cifra inferior escogida y el tanto por ciento que debe aplicarse al resto, hasta completar la Base imponible.	
7. Liquidación	
7,2 Hasta ..... ptas. (7,3)	.....
7,4 Resto ..... al (7,5) %	.....
6,2 Suma ..... Total cuota	.....
7,6 Recargo, soltería 30 por 100,	.....
Suma	.....
3,2 Desgravaciones.	
3,21 Artículo 20	.....
3,22 Idem 3.º	.....
7,7 Total a ingresar	.....

TALONCILLO PARA EL REGISTRO-PADRON (A extender por el contribuyente.)

Número del contribuyente en el Registro-Padrón: .....

Primer apellido: .....

Segundo apellido: .....

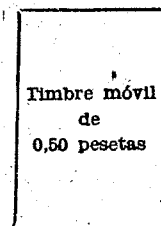
Nombre: .....

Domicilio: .....

Nombre y apellidos de la esposa: .....

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—AÑO 1960

D. ....



ha presentado ante la Hacienda Pública declaración de las rentas obtenidas en el ejercicio de 1959, con liquidación a cuenta negativa.

(Fecha y sello.)

En ..... de ..... de 1960 formula esta declaración por las rentas obtenidas en el ejercicio de 1959.



8. Formas de ingreso: El contribuyente podrá efectuar el ingreso en cualquiera de las formas que a continuación se indican, en orden de facilidad y economía para el mismo:
- 8.1 Transferencia bancaria (Orden 17-1-1959, «B. O. del E.» 27-1-1959).  
Con fecha ..... de ..... de 19..... se ha ordenado al Banco ..... de ..... transfiera a la «CUENTA CORRIENTE DEL TESORO PUBLICO» del BANCO DE ESPAÑA de ..... (localidad de la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde debe presentarse la declaración); la cantidad de ..... pesetas.
- 8.2 Cheque exento de Timbre (Orden 14-2-1951, «B. O. del E.» 25-2-1951; Orden 30-11-1951, «B. O. del E.» 3-12-1951).  
Se acompaña talón de cuenta corriente o cheque número ....., por pesetas ....., contra Banco o Banquero ..... (situado en la localidad de la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde debe presentarse la declaración), a favor del TESORO PUBLICO y cruzado para el BANCO DE ESPAÑA. (Debe fecharse en él mismo día o en los tres anteriores al en que efectúe el ingreso.)
- 8.3 Giro Postal Tributario (Ordenes 27-11-1957 y 11-12-1957, «B. O. del E.» 30-11-1957 y 26-12-1957). Oficina de Correos o Estafeta en que se ha impuesto el giro ..... Fecha de imposición: ..... Importe: ..... Número asignado al giro por la Oficina de Correos: .....
- 8.4 Metálico.  
Datos del resguardo o carta de pago:  
Núm. de la Depositaria: ..... Núm. de Intervención: ..... Importe: ..... ptas.  
Fecha: .....

Seleccionada entre las anteriores la forma de ingreso y efectuado éste, se reseñarán los datos que en ella se solicitan y se utilizarán, mediante una raya, las formas de ingreso no empleadas.

..... a ..... de ..... de 1960.

1,4 (Firma del declarante.)

Reseñado el ingreso correspondiente a esta declaración, puede usted remitirla a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio fiscal, bien por correo certificado o en propia mano.

Utilizando el primero de estos medios, y siempre que antes de ser cerrado el sobre el funcionario de Correos estampe el sello de fechas en la parte superior izquierda de la cabecera de esta declaración, se entenderá que la misma ha tenido entrada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente en la fecha del sello.

(Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, «B. O. del E.» del 18, y Orden de 20-10-1958, «B. O. del E.» del 27.)

**EJEMPLAR**

**GRATUITO**